



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA  
ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

En Bogotá D.C., siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso **11001-33-35-025-2022-00267-00**, **demandante** JULIETH FERNANDA GARCIA CAMARGO, **demandada**, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

**INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

**Parte Demandante:** Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) CARLOS ENRIQUE GUEVARA SIN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.410.064 y Tarjeta Profesional. 241.673, correo electrónico [jorge.lucas@tiglegal.com](mailto:jorge.lucas@tiglegal.com)

**Parte Demandada:** Se hace presente y se identifica el (la) abogado (a) JULIAN MAURICIO CORTÉS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.461.687 y Tarjeta Profesional. 223.931, correo electrónico [jmcortesc@sdis.gov.co](mailto:jmcortesc@sdis.gov.co)

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

**SANEAMIENTO**

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se adoptan **medidas de saneamiento**, toda vez que revisada la actuación no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación del proceso, así como tampoco que llegase a pronunciarse sentencia inhibitoria. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos por las partes.**

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se observa que la accionada no presentó excepciones de esta naturaleza.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al (los) apoderado(s) de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, quien (es) manifiesta(n) que, de conformidad con lo decidido por el Comité de Conciliación la entidad emitió pronunciamiento al respecto indicando que no les asiste ánimo conciliatorio, por tal medida se declara fallida la etapa conciliatoria

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a  **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **CONTRATO REALIDAD DE NATURALEZA LABORAL** entre el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, y la señora **JULIETH FERNANDA GARCIA CAMARGO**, quien fungió como maestra o docente de jardines infantiles, en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada, que, afirma, sucedió entre 08 de enero de 2013 hasta el 7 de junio de 2022.

Igualmente, se deberá establecer como **problema jurídico subsecuencial**, si la prescripción tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

De igual manera se hace necesario esclarecer el tratamiento de las cesantías en caso de ser favorable la controversia a la parte actora.

También es necesario establecer dentro del presente proceso, la calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

**Parte demandante:** De acuerdo con la fijación del litigio.

**Parte demandada:** Sin objeciones.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

#### **1. PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.1. Documentales allegados con la demanda:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte

actora que se relacionan a continuación:

1. Certificaciones de contratos celebrados entre las partes (fl. 1- archivo 002)
2. Derecho de petición mediante el cual solicitó el reconocimiento de las prestaciones sociales (fl. 28- archivo 002)
3. Oficio rad. S2022091128, código 12110 del 12 de julio de 2022, mediante el cual se resuelve la petición (fl. 45- archivo 002)
4. Resolución 1990 del 13 de octubre de 2014 (fl. 50- archivo 002)
5. Sentencias del consejo de estado y del Juzgado 14 Administrativo (fl. 50- archivo 002)
6. Convenio interadministrativo marco No. 2607 SED – 8497 SDIS de 2017 y convenio interadministrativo derivado No. 1593 SED - 5863 SDIS (fl. 90- archivo 002)
7. Manual de funciones – SDIS (fl. 157- archivo 002)
8. Lineamiento Técnico y Curricular para la educación inicial en el Distrito Capital (fl. 52- archivo 012)
9. Resolución 0594 de 2016 SDIS, por medio de la cual se fija el horario de trabajo para los jardines infantiles del Distrito Capital (fl. 10- archivo 012)

## **OFICIOS**

Solicitó oficiar a la accionada para que allegue lo siguiente, lo cual depreco por derecho de petición:

- a) Copia de los informes de ejecución y de supervisión, copia de estudios previos, contratos y modificaciones de los contratos celebrados con la maestra demandante (expediente contractual que se indicó aportado en contestación a la reclamación administrativa radicada mediante un link que no permite acceso)
- b) Copia de registros de ingreso y salida de los jardines infantiles Oficiales donde laboró la demandante.
- c) Copia de la apertura de rutas, requerimientos o llamados de atención que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.

**Decisión:** Se decreta la prueba en atención a que se encuentra demostrado que la parte la deprecó vía derecho de petición.

Por Secretaría elabórese el oficio y la parte accionada tendrá 10 días para allegar lo solicitado.

La carga en el trámite de los oficios queda a cargo de la parte actora.

**Hágase** saber que, de conformidad con el Código General del Proceso, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria y se podrá iniciar incidente de imposición de multa y arresto, si

dentro de los 10 días siguientes a la radicación no se allega la documental se iniciará el procedente incidente de imposición de multa. **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

**Pidió decretar las siguientes pruebas:**

**Interrogatorio de parte**

Solicitó citar a interrogatorio de parte a

JULIETH FERNANDA GARCIA CAMARGO

**Decisión:**

NEGAR por improcedente e impertinente la declaración de parte requerida por la apoderada de la actora respecto de su prohijado, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso, y no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de autointerrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

Con todo, la declaración será decretada como prueba de la accionada como se verá más adelante.

**Testimonios:**

**Solicitó DECRETAR**, los testimonios de la siguiente persona, plenamente identificada y con dirección electrónica:

- AURA OLGA ZARATE ZULUAGA, cédula de ciudadanía No. 51.882.165, correo electrónico [olguita.z@hotmail.com](mailto:olguita.z@hotmail.com) número telefónico (322) 3717323.
- YENNY PAOLA CAÑON GACHA - cédula de ciudadanía No. 1026267818 correo electrónico [yenny-818@hotmail.com](mailto:yenny-818@hotmail.com) número telefónico (310) 2175213.

**Decisión:** Por considerarlo conducente pertinente y útil se decretan los mismos.

La parte actora queda con la carga de hacer comparecer a los testigos, el link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la actora queda encargado de suministrárselo a los testigos.

**Prueba trasladada**

Solicitó se traslade como prueba del presente proceso, el testimonio de Carol Dayana Álvarez Gutiérrez – Asesora Subdirección para la Infancia SDIS desde 2017, proceso 11001333501420180040100, adelantado ante el Juzgado 14 administrativo oral de Bogotá.

**Decisión:** En atención a que la presente controversia se ciñe a la demostración de los tres elementos que componen el contrato realidad, elementos que entrañan una

subjetividad de quien los demanda, en este caso Julieth Fernanda García Camargo, de manea que el probatorio debe estar encaminado a determinar la circunstancia de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las actividades por parte de la demandante, en esa medida trasladar un testimonio que está dirigido a *“probará que la labor ejercida por mi poderdante para la operación de los jardines infantiles oficiales del Distrito de un servicio educativo (formal o no formal) se orientó a la implementación de un proceso pedagógico intencional, permanente y estructurado, conforme se establece en la ley 1804 de 2016”* resulta ser inconducente de cara, se insiste, a la demostración de aspectos subjetivos de la prestación del servicio de la demandante.

En ese orden, lo que el Despacho considera es decretar el testimonio de la señora Dayana Álvarez Gutiérrez – Asesora Subdirección para la Infancia SDIS desde 2017, para ser escuchada en audiencia.

La parte accionada suministrará los datos de contacto de la declarante para por parte del Despacho garantizar la comparecencia.

El link de la audiencia se dará a conocer en la presente acta y el apoderado de la accionada queda encargado de suministrárselo a la testigo.

**- Decisión se notifica en estrados.**

#### **PARTE DEMANDADA.**

**a. Documentales allegados con la contestación:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte accionada

- Antecedentes administrativos y carpeta contractual de la demandante (archivos anexos)
- Certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social (archivos anexos)
- Fichas de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D No. 735 “Desarrollo integral de la primera infancia en Bogotá”; No. 1096 “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia”; y No. 7744 “Generación de Oportunidades para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia de Bogotá”. (archivos anexos)

**No solicitó practica de pruebas**

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

#### **2. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

La audiencia de pruebas se realizará el día **20 de abril de 2023 a las 09:30 a.m.**, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testimonios.

El link para la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifeseizecloud.com/17569275>

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -**

Se adjunta el link de la presente audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/81fcacc1-7735-425c-8d98-67d4eca29894?vcpubtoken=43b41fa5-73c5-438d-81b5-7c9b0fc5ec57>

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos, de los declarantes de parte y seguir el siguiente protocolo:



En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.

Se da por terminada siendo las diez y quince de la mañana.



**ALEJANDRO SAAVEDRA**  
Secretario Ad-Hoc

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Firmado Por:

**Antonio Jose Reyes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 025 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae38dba80f173cc7e6b593ec8d1d1c656f34c46d65e03d534b4539016f0cd41**

Documento generado en 15/03/2023 11:45:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**